

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **006**

Fecha Estado: 19/01/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120190047700	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JUAN ESTEBAN DIAZ MARIACA	Auto que pone en conocimiento ACEPTA SUSTICUCIÓN DE PODER	18/01/2022		
05266418900120190047700	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JUAN ESTEBAN DIAZ MARIACA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	18/01/2022		
05266418900120210020100	Verbal	VISTA INMOBILIARIA S.A.S.	SANDRA CATALINA - MONTOYA MACIAS	Auto que pone en conocimiento INDEBIDA NOTIFICACIÓN Y REQUIERE	18/01/2022		
05266418900120210041800	Verbal	LUIS HORACIO ESPINAL VASCO	GLADIS EUGENIA QUINTERO ARBELAEZ	Auto nombrando curador ad-litem y fijando gastos provis	18/01/2022		
05266418900120210041900	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JHON JARLIS MIRANDA HERNANDEZ	Auto nombrando curador ad-litem y fijando gastos provis	18/01/2022		
05266418900120210045700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	DANIEL MARIN MORENO	Auto nombrando curador ad-litem y fijando gastos provis	18/01/2022		
05266418900120210062400	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER TORO	ELIANA MARIA CARDONA LONDOÑO	Auto que pone en conocimiento INDEBIDA NOTIFICACIÓN Y REQUIERE	18/01/2022		
05266418900120210064200	Ejecutivo Singular	URBANIZACION ARBOLEDA DE LAS BRUJAS P.H.	MARCEL ANDRES ACOSTA GIRALDO	Auto nombrando curador ad-litem y fijando gastos provis	18/01/2022		
05266418900120210071300	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO	MARGARITA MARIA - ARANGO ESCOBAR	Auto que pone en conocimiento INDEBIDA NOTIFICACIÓN Y REQUIERE	18/01/2022		
05266418900120210071400	Verbal	PABLO EMILIO GRANADOS TABORDA	MARIA ESPERANZA CAÑAVERAL CARDONA	Auto nombrando curador ad-litem y fijando gastos provis	18/01/2022		
05266418900120210073400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA	JORGE ALBERTO TAMAYO GALLEGO	Auto que pone en conocimiento INCORPORA NOTIFICACIÓN Y REQUIERE.	18/01/2022		
05266418900120210077600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINO DEL VIENTO P.H.	CRUCELBA - OTALVARO GARCIA	Auto que pone en conocimiento AUTORIZA AVISO. REQUIERE	18/01/2022		
05266418900120210078900	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.	ROSA ELVIRA SANMARTIN CARDONA	Auto que pone en conocimiento AUTORIZA DIRECCION	18/01/2022		
05266418900120210085100	Ejecutivo Singular	MARÍA EUGENIA MEJIA DE ROLDAN	JAIRO ANTONIO GAVIRIA ARANA	Auto nombrando curador ad-litem y fijando gastos provis	18/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120210085100	Ejecutivo Singular	MARÍA EUGENIA MEJIA DE ROLDAN	JAIRO ANTONIO GAVIRIA ARANA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsan	18/01/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/01/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ

SECRETARIO (A)



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO	Juan Esteban Díaz Mariaca
RADICADO	05266-41-89-001-2019-00477-00
ASUNTO	Acepta sustitución poder

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Confrontada la solicitud que antecede con los lineamientos establecidos por el artículo 75 del Código General Del Proceso, se acepta sustitución de poder presentada por el abogado DIEGO MAURICIO CIFUENTES HERNÁNDEZ. En consecuencia, se reconoce personería jurídica en el presente proceso a la empresa CIFUENTES ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S identificada con NIT 900.863.785-0 representada legalmente por DIEGO MAURICIO CIFUENTE HERNÁNDEZ portador de la T.P. 147.023 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante de conformidad con las facultades conferidas mediante la sustitución al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8204d4212094b69d3cf6116fa0df8559d91a62a7cf5de4eec8f5a673b25eae91**

Documento generado en 18/01/2022 12:40:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2019-01077

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 195.300
TOTAL			\$ 195.300

CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaría

HGJ



**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266418900120190107700
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Hogar y Moda S.A.S.
DEMANDADO	Laura María Morales Monsalve
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb9704e648bab37dfe15da384ff1c03c2fc23ba52f7d3f85794ef50e824059d**

Documento generado en 18/01/2022 12:40:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE	Vista Inmobiliaria S.A.S
DEMANDADO	Mateo Montoya Macías -Delmis Álvarez Arce - Sandra Catalina Montoya Macías
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00201-00
ASUNTO	Indebida notificación y requiere.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se allega la constancia de remisión de la citación para la diligencia de notificación personal a las demandadas Sandra Catalina Montoya Macías y Delmis Álvarez Arce, sin embargo, la misma no podrá ser tenida en cuenta toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en lo referente a que no se aportó la evidencia que permita verificar que la dirección de correo electrónico indicado corresponden a la utilizada por los demandada. Por lo anterior, se le **REQUIERE** para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26069105484e393ca8ef4136f92c234d01714c827fda2bc7131e4746bc45e8aa**
Documento generado en 18/01/2022 12:40:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266-41-89-001-2021-00418-00
PROCESO	Declarativo -RCE
DEMANDANTE	Luis Horacio Espinal Vasco
DEMANDADO	Gladis Eugenia Quintero Arbeláez
DECISIÓN	Nombra curador

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Una vez realizada la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y por haber transcurrido el término legal concedido a la parte demandada, sin que compareciera ante este despacho se nombra como curador ad-litem al abogado Esteban Darío Gómez Rúa, quien se localiza en la calle 45 A sur No. 39 B - 190 Interior 129 y correo electrónico abogadogomez819@gmail.com

De lo anterior, se requiere a la parte demandante para que comunique dicha designación.

Como gastos de curaduría se fija la suma de \$350.000

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbf8989228206f1b4da6a41425a7fa99c2c7754421bbf0f0bcfcde09309775**

Documento generado en 18/01/2022 12:40:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266-41-89-001-2021-00419-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Confiar Cooperativa Financiera
DEMANDADO	Jhon Jarlis Miranda Hernández
DECISIÓN	Nombra curador

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Una vez realizada la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y por haber transcurrido el término legal concedido a la parte demandada, sin que compareciera ante este despacho se nombra como curador ad-litem al abogado **Jorge Enrique Aldana Castiblanco** quien se localiza en la dirección calle 32B número 78-43 Medellín, celular 3007492558 y correo electrónico jorgeenriquealdanac@gmail.com.

De lo anterior, se requiere a la parte demandante para que comunique dicha designación.

Como gastos de curaduría se fija la suma de \$350.000

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5339306f8962b6a51100635eb630c66026e89706cd68619b69abf4c420199ef1**

Documento generado en 18/01/2022 12:40:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266-41-89-001-2021-00457-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Daniel Marín Moreno
DECISIÓN	Nombra curador

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Una vez realizada la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y por haber transcurrido el término legal concedido a la parte demandada, sin que compareciera ante este despacho se nombra como curador ad-litem al abogado Daniel Betancur Millán, quien se localiza en la carrera 43ª No. 11ª-44, piso 2, Edificio Bancolombia y correo electrónico danielabetcol@gmail.com.

De lo anterior, se requiere a la parte demandante para que comunique dicha designación.

Como gastos de curaduría se fija la suma de \$350.000

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a7ff73a5b7dcf3f84aa07bca7ffc3519c95c3952e9f58a8618cea7864e86e7**

Documento generado en 18/01/2022 12:40:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Francisco Javier Toro Osorio
DEMANDADO	Eliana María Cardona Londoño
RADICADO	05266 41 89 001 20210062400
ASUNTO	Indebida notificación y requiere.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se allega la constancia de remisión de la citación para la diligencia de notificación personal a la demandada Eliana María Cardona Londoño, sin embargo, la misma no podrá ser tomada en cuenta toda vez en el formato citatorio se evidencia un error al indicarle “la notificación se entenderá surtida al día siguiente a la entrega de la notificación”. Por lo anterior, se le REQUIERE para que obre de conformidad. Al respecto, deberá tener en cuenta que el envío de la citación para la diligencia de notificación personal precede a la notificación por aviso, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del C G del P.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e39afbae110e54d6f7abef513e158c621910b1e03849b5d2dfd4068ea25afe6**

Documento generado en 18/01/2022 12:40:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266418900120210064200
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Urbanización Arboleda de las Brujas P.H.
DEMANDADO	Marcel Andrés Acosta Giraldo
DECISIÓN	Nombra curador

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Una vez realizada la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y por haber transcurrido el término legal concedido a la parte demandada, sin que compareciera ante este despacho se nombra como curador ad-litem al abogado David Eduardo Betancur B., quien se localiza en la dirección Carrera 43A No. 19 – 17, Edificio Block Centro Empresarial, oficina 332 en la ciudad de Medellín – Antioquia, teléfono: 581 11 33, celular: 3104117115 y correo electrónico: david.betan3@gmail.com.

De lo anterior, se requiere a la parte demandante para que comunique dicha designación.

Como gastos de curaduría se fija la suma de \$350.000

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4faf47ba3a1200e13687396401c683e982e436f35965d304e0d0228c0d17c10**

Documento generado en 18/01/2022 12:40:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Francisco Javier Toro Osorio
DEMANDADO	Margarita María Arango Escobar
RADICADO	05266 41 89 001 20210071300
ASUNTO	Indebida notificación y requiere.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se allega la constancia de remisión de la citación para la diligencia de notificación personal a la demandada Margarita María Arango Escobar, sin embargo, la misma no podrá ser tenida en cuenta toda vez en el formato citatorio se evidencia un error al indicarle “la notificación se entenderá surtida al día siguiente a la entrega de la notificación”. Por lo anterior, se le REQUIERE para que obre de conformidad. Al respecto, deberá tener en cuenta que el envío de la citación para la diligencia de notificación personal precede a la notificación por aviso, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del C G del P.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f37b2ab0fa185b3fde99822481ad89bb9ed1c4eacc83fc120d42094482a55b2**

Documento generado en 18/01/2022 12:40:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 20210071400
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Pablo Emilio Granados Taborda
DEMANDADO	María Esperanza Cañaveral Cardona Lino Antonio Muñoz
DECISIÓN	Nombra curador

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Una vez realizada la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y por haber transcurrido el término legal concedido al demandado Lino Antonio Muñoz, sin que compareciera ante este despacho se nombra como curador ad-litem al abogado **Camilo Andrés Riaño Santoyo** quien se localiza en la dirección Calle 49 número 49 – 73 Edificio Seguros Bolívar Ofi. 401 Medellín, teléfono 322 18 18 y correo electrónico alcerrabogados@gmail.com.

De lo anterior, se requiere a la parte demandante para que comunique dicha designación.

Como gastos de curaduría se fija la suma de \$350.000

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daed0b2e3f0365c2f649dc112ae9dc0bdb6778de9fd87c272f61b1656c62b2e2**

Documento generado en 18/01/2022 12:40:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266418900120210073400
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO	Jorge Alberto Tamayo Gallego
DECISIÓN	Incorpora notificación y requiere.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se allega la constancia de remisión de notificación enviada a la demandada, mediante correo electrónico, con resultado efectivo, así como memorial de la parte actora por medio del cual solicita que se prescinda de la exigencia relacionada con las evidencias correspondientes al uso del correo electrónico por parte del demandado contenida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, puesto que dicha diligencia se está adelantando de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso el cual no contempla dicho requisito.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a efectuar nuevamente las diligencias tendientes a la notificación del demandado en los términos de la norma que se invoca como fundamento de la actuación, pues pese a que se indica que la notificación se realizó de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, no se aprecia el envío electrónico del citatorio y el aviso establecidos en la mencionada norma para tal efecto, y por el contrario, en los mensajes remitidos a la parte ejecutada y en las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería, textualmente se establece que dicho acto procesal se adelanta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a efectuar las diligencias tendientes a la notificación personal del demandado de acuerdo con lo dispuesto en el Código General del Proceso, de acuerdo con lo indicado en memorial del 13 de diciembre de 2021; o en caso de realizar la misma de conformidad con el Decreto 806 de 2020, como se indica en las notificaciones electrónicas remitidas al demandado, se aporte la evidencia que permita verificar por parte del Despacho que la dirección de correo electrónico indicada, corresponden a la utilizada por los demandados.

Lo anterior, de conformidad con en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Negrilla intencional).

}

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6e40f1d871895f8f0abc4f4b0e4aff0b0ac2b53b43262ba502c0ed7328aabb**

Documento generado en 18/01/2022 12:40:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Direcció

n: Carrera 43, número 38 Sur 42 Palacio de la Justicia Álvaro Medina Ochoa, Envigado - Antioquia.

Telefax 334 71 96 y 331 26 76

Código: F-PM-11, Versión: 01, Página 2 de 2



RADICADO	05266418900120210077600
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	C.R . Molino del Viento P.H.
DEMANDADO	Carlos Jaime Molina Correa Gabriel Jaime Molina Otálvaro Manuel Alejandro Molina Otálvaro Cruclba García Otálvaro
DECISIÓN	Autoriza aviso. Requiere

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se allega la constancia de recibido de la citación para la diligencia de notificación personal enviada a los demandados Carlos Jaime Molina Correa, Manuel Alejandro Molina Otálvaro y Cruclba García Otálvaro, la cual se observa que fue efectivamente entregada en la dirección denunciada por la parte actora como la correspondiente al mismo.

Por cuanto la citación fue remitida en legal forma y con resultado positivo, encontrándose vencido el término para comparecer, es procedente autorizar la notificación por Aviso de los demandados Carlos Jaime Molina Correa, Manuel Alejandro Molina Otálvaro y Cruclba García Otálvaro, de conformidad con el artículo 292 del C. G. P., por lo tanto, se insta a la parte actora para que obre de conformidad.

Finalmente, previo a verificar la validez de la notificación remitida al demandado Gabriel Jaime Molina, se requiere a la parte demandante a fin de que aporte la evidencia que permita verificar por parte del Despacho que la dirección de correo electrónico indicada gabomolina00@hotmail.com, corresponde a la utilizada por el mencionado demandado.

Lo anterior, de conformidad con en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Negrilla intencional).

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8cc2355e65d11fc7c887921a031bd1cd279f2332130f680fd0067c514b138b**

Documento generado en 18/01/2022 12:40:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 20210078900
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Bayport Colombia S.A.
DEMANDADO	Rosa Elvira Sanmartín Cardona
DECISIÓN	Autoriza Dirección.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora, se AUTORIZA como dirección para realizar la notificación al demandado, para efectos téngase en cuenta la siguiente dirección:

CALLE 41 B Sur N° 25 A-25Int.109. Barrio San Rafael de Envigado

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01cdee51cbe721807d92564bf3ed4496ab36f738bd764a615c478f3c47258364**

Documento generado en 18/01/2022 12:40:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266-41-89-001-2021-00851-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	María Eugenia Mejía de Roldán
DEMANDADO	Jairo Antonio Gaviria Arana
DECISIÓN	Nombra curador

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Una vez realizada la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y por haber transcurrido el término legal concedido a la parte demandada, sin que compareciera ante este despacho se nombra como curador ad-litem a la abogada **Tania Marcela Fernández Díez** quien se localiza en la dirección carrera 43 A número 1 – 50 Torre 3 San Fernando Plaza, celular 305 395 20 99 y correo electrónico juridicayservicios1@gmail.com.

De lo anterior, se requiere a la parte demandante para que comunique dicha designación.

Como gastos de curaduría se fija la suma de \$350.000

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596decc47437b0ad4a50154940259ed7b68c25616c50c5746e5bb06eae02120a**

Documento generado en 18/01/2022 12:40:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00002 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO	Olga Inés Carmona Piedrahíta
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada en causa propia por el **Banco de Occidente S.A.**, en contra de **Olga Inés Carmona Piedrahíta**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. Aclarará las pretensiones de la demanda en el sentido de evitar el cobro simultáneo de intereses corrientes y moratorios por los mismos períodos.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo,



de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28237713220d7148d0ab08250dcb5e45398f9a5633ca1c7db4cfa93dbd840ef6**

Documento generado en 18/01/2022 12:40:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>